



Resolución Directoral Regional

N° 224-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

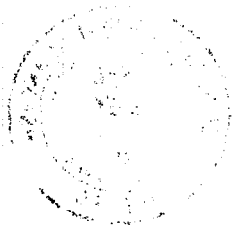
Chimbote, 26 de noviembre del 2025

VISTOS: Los escritos con **Registro PROVEÍDO N°00453-2025-TD-DIREPRO** de fecha 15 de octubre de 2025, **Registro PROVEÍDO N°00454-2025-TD-DIREPRO** de fecha 15 de octubre de 2025; así como el **Informe N° 00220-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP** y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante, la DIREPRO);
4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: *"La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente."*;





6. Mediante Formulario N° 03, con **Registro PROVEÍDO N°00453-2025-TD-DIREPRO**¹ del 15 de octubre de 2025, el señor **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA** (en adelante, el administrado), con DNI N° 47498090 y RUC N° 10474980907, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** con matrícula **CE-57559-BM** y Arqueo Bruto: **6.12**, Eslora: **9.80 m**, Manga: **3.50 m** y Puntal: **1.20 m**, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante, TUPA-DIREPRO);

7. A través del Formulario N° 07, con **Registro PROVEÍDO N°00454-2025-TD-DIREPRO**² del 15 de octubre de 2025, el administrado **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA** solicita a su vez, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, la *"modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)"*, por haber cambiado el nombre de la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**, denominándola actualmente **"EL MERLIN"** con el mismo número de matrícula, de conformidad con el certificado de matrícula obrante en el expediente;

8. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral Regional N° 0105-2018-GRA-GRDE/DIREPRO³ de fecha 09 de abril de 2018, se otorga al señor **JOEL MAXIMILIANO CORTEZ LOPEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de las actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	: 6.12
	- Eslora	: 9.80 m
	- Manga	: 3.50 m
	- Puntal	: 1.20 m
	- Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del permiso otorgado:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos: sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila;
-------------------------------	--

9. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

¹ A folio 11 al 26 del expediente

² A folio 03 al 10 del expediente

³ A folio 01 al 02 del expediente





Resolución Directoral Regional

N° 224-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de noviembre del 2025

10. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; ii) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; iii) Pago del derecho de tramitación; iv) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; v) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; vi) Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;**

11. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del documento nacional de identidad vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03⁴ debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad vigente⁵ y copia de la ficha RUC⁶ vigente; con los cuales, se da cumplimiento a los requisitos señalados;

12. Del artículo 2, literal a), así como del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*⁷ acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo

⁴ A folio 25 y 26 del expediente

⁵ A folio 24 del expediente

⁶ A folio 22 y 23 del expediente

⁷ Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

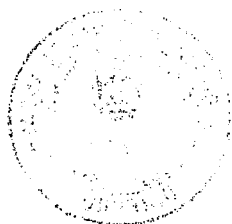
Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

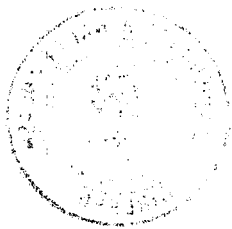
a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)





28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁸, así como del artículo 2, anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁹, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10474980907), cuyo estado y condición son ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime que dicha actualización sea realizada por el administrado;

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

⁹ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."





Resolución Directoral Regional

N° 224-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de noviembre del 2025

13. En cuanto al requisito 2), obra en el expediente, copia simple del Certificado de Matrícula N° DI-SE12208DB1-003-2025¹⁰, expedido el 15 de setiembre de 2025 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre "EL MERLIN" (ex PERLA NEGRA I) con matrícula CE-57559-BM y Arqueo Bruto: 6.12, Eslora: 9.80 m, Manga: 3.50 m y Puntal: 1.20 m;

14. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹¹ que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

15. En relación al requisito 3), se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000013540¹², emitido el 15 de octubre de 2025 por el valor de S/ 267.50 por derecho de trámite. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

16. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presenta copia del contrato de "Compra venta de embarcación pesquera"¹³ de fecha 12 de julio de 2025, suscrito por los señores JOEL MAXIMILIANO CORTEZ LOPEZ con DNI N°32992021, en calidad de vendedor y, ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA con DNI N°47498090, en calidad de comprador; acreditando con ello, su condición de propietario actual y el ejercicio de posesión de la citada embarcación. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, el administrado adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 048-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA¹⁴ de fecha 06 de octubre de 2025 emitida por esta dependencia regional;

¹⁰ A folio 20 y 21 del expediente

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

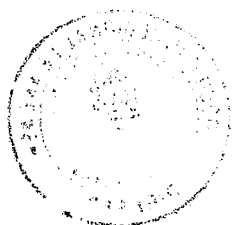
Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹² A folio 19 del expediente

¹³ A folio 15 al 18 del expediente

¹⁴ A folio 14 del expediente



17. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 17.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 17.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)*";
- 17.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) *si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no les sería aplicable la indicada restricción (...)*". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;
- 17.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁶, establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*". En ese sentido, con la Constancia de No Adeudo N° 072-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES-Asecovi¹⁷ de fecha 10 de octubre de 2025 emitida por esta dependencia regional,

¹⁵ Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE

¹⁶ Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias

¹⁷ A folio 13 del expediente





Resolución Directoral Regional

N° 224-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de noviembre del 2025

el administrado acredita que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones - Ancash, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE;

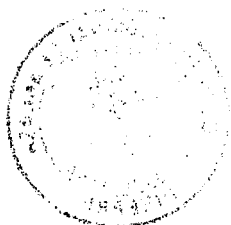
18. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el administrado presentó las declaraciones juradas¹⁸, donde declaran el adquiriente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

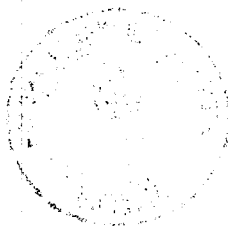
19. Por lo expuesto, y de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente y conforme a lo señalado en el Informe N° 00220-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM** y Arqueo Bruto: **6.12**, Eslora: **9.80 m**, Manga: **3.50 m** y Puntal: **1.20 m**, que fue otorgado primigeniamente mediante **Resolución Directoral Regional N° 0105-2018-GRA-GRDE/DIREPRO** de fecha 9 de abril del 2018; por lo tanto, corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad del permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

20. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

21. Asimismo, conforme a lo expuesto en el considerando 7, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, el administrado solicita mediante Formulario N° 07, la *"Modificación de*

¹⁸ A folio 11 y 12 del expediente





resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)", en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, cumpliendo con los requisitos siguientes: **1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07¹⁹, con carácter de Declaración Jurada, adjuntando como persona natural: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente²⁰ y Ficha RUC²¹ del solicitante; **2)** Copia simple del certificado de matrícula vigente²²; **3)** Recibo de pago del derecho de tramitación²³.

22. Respecto de los procedimientos administrativos solicitados por el administrado, corresponde hacer mención de los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

23. Por consiguiente, corresponde que el administrado acceda al permiso de pesca otorgado mediante **Resolución Directoral Regional N° 0105-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, para operar la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"**, de matrícula **CE-57559-BM** y Arqueo Bruto: **6.12**, Eslora: **9.80 m**, Manga: **3.50 m** y Puntal: **1.20 m**, en la actividad de extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, tal y como se expuso en el considerando 19;

24. Ahora bien, en virtud del principio de impulso de oficio, de celeridad y eficacia, referidos en el considerando 22, así como el principio de informalismo, las verificaciones realizadas a la documentación que obra en los expedientes administrativos, el cumplimiento de los requisitos exigibles contemplados en los Procedimientos N° 09 y 13 del TUPA-DIREPRO relacionados con el Cambio de titular del permiso de pesca y, Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, respectivamente, y siendo que el administrado **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA**, de acuerdo con el certificado de matrícula obrante en el expediente administrativo, ha cambiado el nombre de la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**, la que actualmente se denomina **"EL MERLIN"** con el mismo número de matrícula, resulta procedente aprobar, dichos procedimientos solicitados por el administrado;

25. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-

¹⁹ A folio 09 al 10 del expediente

²⁰ A folio 08 del expediente

²¹ A folio 06 al 07 del expediente

²² A folio 04 al 05 del expediente

²³ A folio 03 del expediente





Resolución Directoral Regional

N° 224-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de noviembre del 2025

GRACR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor del señor **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA**, identificado con DNI N° 47498090, el cambio de titular del permiso de pesca obtenido mediante Resolución Directoral Regional N° 0105-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 09 de abril del 2018, por el señor **JOEL MAXIMILIANO CORTEZ LOPEZ**, identificado con DNI N° 32992021, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, conforme al siguiente detalle:

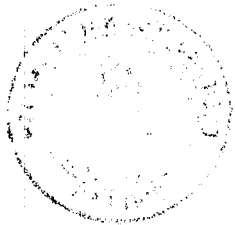
Características de la embarcación:

- Arqueo bruto : 6.12
- Eslora : 9.80 m
- Manga : 3.50 m
- Puntal : 1.20 m
- Artes y aparejos : Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0105-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, a favor del señor **JOEL MAXIMILIANO CORTEZ LOPEZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, a favor del señor **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA**, la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo primero de la presente resolución directoral regional, en el extremo referido con el cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal **"PERLA NEGRA I"** de matrícula **CE-57559-BM**, la misma que a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución directoral, operará con el nombre actual denominado **"EL MERLIN"** y con el mismo número de matrícula.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir la presente resolución directoral regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"EL MERLIN"** de matrícula **CE-57559-BM**, en su Portal Institucional, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-SE12208DB1-003-2025.

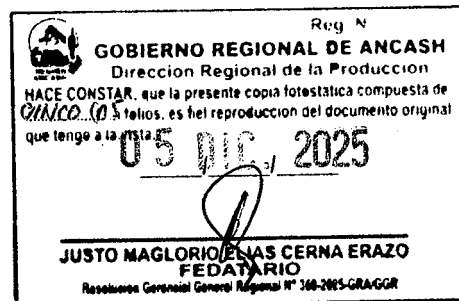
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional, al señor **ALVER YEIMINSON PANTA NUNURA**.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN OLIVIA
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
Gobierno Regional documento
FIRMA DIGITAL Fecha: 05/12/2025 16:10:30-0500



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2025 12:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/12/2025 16:08:28-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYQafWzQL%2FAj2W3oH11XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWkaU5inpRooXR6gnXASb%2BgoIXU>